

# BOLETÍN

## DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

### DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

*Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas*

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,  
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.  
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.  
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

## SECCIÓN DE ASOCIACIONES

### ACTA

de la reunión celebrada por los Maestros de la provincia de Salamanca el día 2 de Mayo de 1901.

En la Ciudad de Salamanca, á las once horas del día dos de Mayo de mil novecientos uno, reunidos en una de las aulas de la Escuela Normal Superior de Maestros un crecido número de Profesores de primera enseñanza de la provincia, y representados otros muchos, según resulta de las autorizaciones que se unen á la presente acta, con motivo de la convocatoria hecha y publicada por la Comisión permanente de la Asociación provincial en el BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA, correspondiente al veinticinco de Abril último, se propuso por todos los asistentes que se rogara al Sr. Director de la Normal Don Gonzalo Sanz tuviera á bien presidir la mesa, para lo cual se nombró una comisión que pasase á hacerle presente el deseo de los concurrentes, á la vez que se designó á los Sres. D. Angel Diez Rodríguez y D. Pedro Domiciano García para que funcionaran como Secretarios.

Constituida la mesa por el Sr. D. Gonzalo Sanz, como Presidente honorario, D. Atanasio

Fernández Cobo y D. Policarpo Jesús Martín, como Vicepresidentes, y los Secretarios referidos, se expuso que el objeto de la reunión era discutir el proyecto de contestación al interrogatorio publicado por la R. O. de 23 del actual, que había formulado la ponencia al efecto nombrada por la Comisión permanente el 25 de dicho mes.

Dada lectura á dicho proyecto, se aprobó sin discusión el preámbulo del mismo.

Abierta discusión sobre las contestaciones propuestas á las nueve preguntas que comprende el referido cuestionario, después de ser detenidamente examinadas por varios de los Señores concurrentes y de discutirse también las respuestas que propusieron los Maestros de Gallejos de Solmirón, Santa Marta y Villarmayor, fueron aprobadas aquéllas con ligeras modificaciones.

En su virtud, quedó aprobada la contestación al cuestionario aludido en la forma siguiente:

*Ilmo. Sr.:*

Desconoceríamos los Maestros públicos nuestros más elementales deberes, si no respondiéramos á la invitación que el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes se digna hacernos por medio de la R. O. de 23 del actual, publicada en la *Gaceta* del 24.

Esta es la razón de que los de esta provincia nos hayamos apresurado á estudiar el cuestionario que forma parte de la citada disposición legal y á redactar las contestaciones que, á nuestro juicio, resolverían por modo acertado y satisfactorio el problema del pago puntual de nuestros haberes.

No puede desconocerse que se impone á nuestra patria, con pesadumbre abrumadora, la necesidad de mejorar la cultura popular, haciéndola obligatoria y gratuita para todos y realizándola de modo que desarrolle y dirija todas las facultades, disposiciones y aptitudes del hombre, para lo cual es preciso que sea integral. Indispensable es también, para lograr ésto, mejorar la organización de las escuelas primarias, procurando que, por lo menos en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, se transformen aquéllas en grupos escolares graduados, y dotando á éstos del material docente necesario para que la enseñanza se dé mediante el empleo del método activo y de los procedimientos intuitivos.

Mas nada de esto es posible, si antes no se procura asegurar á los Maestros la puntualidad en la percepción de sus sueldos, mejorando éstos de modo que se aproximen algo á las necesidades de la vida económica presente.

Así lo ha comprendido el aludido Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y por eso el Magisterio español, que no rehuye, antes bien lo desea, cumplir los deberes todos que le impone su misión educadora y contribuir á la regeneración de la Patria, espera confiado que realizará sus proyectos de organización y mejora de la 1.<sup>a</sup> enseñanza, para tributar á su memoria el culto que merecen los grandes patriotas.

Hechas estas manifestaciones, tenemos el honor de contestar al cuestionario indicado del modo siguiente:

1.<sup>o</sup> En esta provincia no ha dado buenos resultados el sistema de pagos establecido por el R. D. de 21 de Julio último, como lo demuestra el hecho de que aún no se haya cobrado el primer trimestre del corriente año, mientras con el sistema anterior, en fecha igual, siempre estaban casi completamente cubiertas las atenciones del ramo en toda la provincia.

Las causas de ésto pueden reducirse á dos, á saber: el no bastar los recargos para satisfacer

dichas atenciones y lo complicado del sistema.

2.<sup>o</sup> Al terminar el sistema anterior, no se adeudaba en esta provincia cantidad alguna; en la actualidad se debe el importe del trimestre vencido en 31 de Marzo último.

3.<sup>o</sup> Para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos, sería conveniente que se suprimieran, por inútiles del todo y embarazosas, las nóminas, quedando en cambio los tres ejemplares de estados, uno para la Junta Central, otro que se ha de unir al libramiento y el último para que sirva de cargo á las cuentas que ha de rendir el Habilitado, uniendo á él los justificantes, ó sea los recibos, que han de ser pagados en armonía con las cantidades que figuran en los estados antedichos.

También conduciría al mismo fin de simplificar el procedimiento, agregar al sueldo las retribuciones y la gratificación de adultos, únicamente para los efectos de contabilidad, quedando sólo tres conceptos, en vez de los seis que hoy figuran, á saber: personal, material y alquileres.

4.<sup>o</sup> Al Magisterio de 1.<sup>a</sup> enseñanza le convendría más el pago de sus haberes por mensualidades vencidas.

Para arbitrar los recursos al efecto necesarios, mientras la primera enseñanza esté á cargo de los Ayuntamientos, debe autorizarse á éstos, por medio de una Ley, para que recarguen las contribuciones directas, en cantidad suficiente, no sujeta á máximun determinado, para cubrir con esos recargos dichas atenciones, sin consentirse que ningún municipio deje de hacer uso de los referidos recargos.

El Estado, á fin de cada mes, abonará á los Maestros sus haberes, reintegrándose de su importe por medio de la recaudación de los citados recargos.

5.<sup>o</sup> Los habilitados son intermediarios necesarios entre los Maestros y la Hacienda pública, y por tanto deben ser obligatorios.

Habrá uno por cada Partido, pudiendo ser elegido el mismo, por varios ó todos los partidos de una provincia.

Para desempeñar este cargo, es preciso únicamente merecer la confianza de los Maestros y obtener la mayoría absoluta de votos de los de cada partido.

Se nombrarán por las Juntas provinciales de

Instrucción pública, previa elección de los Maestros en la forma indicada.

Percibirán por sus servicios una cantidad que no exceda del 15 % de las sumas que abonen á sus poderdantes, con cargo al material de las escuelas.

Ese premio será señalado por los Maestros al hacer la elección.

6.º Es indudable que conviene al Magisterio la acumulación de retribuciones al sueldo, computadas aquéllas en una 3.ª parte de éste, formándose en su consecuencia una nueva escala de sueldos, tanto para las escuelas elementales y de párvulos, como para las Superiores.

Para que ningún interés legítimo se resienta con esta reforma, podría disponerse que aquellos maestros que directamente ó por medio de compensación, perciban hoy más del tercio de sus sueldos, en concepto de retribución, sigan cobrándolo hasta que cesen en su escuela.

Percibirán además los maestros la gratificación por la enseñanza de adultos y disfrutará habitación decente y capaz para ellos y sus familias, ó la indemnización correspondiente.

7.º La consignación para material será la 4.ª parte del sueldo, acumuladas las retribuciones, en las escuelas de una sola clase, y la 6.ª parte de la suma del sueldo de todo el personal de las mismas, en las graduadas.

Será administrado el material por los maestros Directores, sujetándose en su inversión al presupuesto aprobado por la Junta provincial, previo informe de la local y del Inspector de primera enseñanza, y debiendo rendir cuenta justificada al finalizar el ejercicio.

8.º El sueldo mínimo, supuesta la acumulación, será el de 7,50 pesetas.

9.º A los intereses de la enseñanza y del Magisterio conviene la incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

Para ello se incautará el Tesoro público de los recargos sobre las contribuciones directas, fijados como se indica en la base 4.ª

Asimismo se acordó dirigir un respetuoso telegrama de felicitación y gracias al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; manifestar la gratitud del Magisterio de la provincia al Sr. Director del *Noticiero Salamantino* por el artículo que publica en su número de 1.º del actual sobre el pago á los maes-

tros; solicitar de la superioridad el que autorice al Sr. Inspector de primera enseñanza, Don Juan Bermejo Pascual, para continuar desempeñando su cargo en esta provincia, á pesar de lo dispuesto en el artículo 7.º del R. D. de 2 de Abril último, y autorizar á la Comisión permanente para que resuelva y ejecute cuanto crea conveniente á los intereses de la clase.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de la cual se extiende la presente acta, que firman todos los que constituyeron la mesa encargada de dirigir las discusiones.—*Atanasio Fernández Cobo.*—*Policarpo Jesús Martín.*—*Angel Díez Rodríguez.*—*Pedro García Vegas.*

## SECCION OFICIAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

*Realorden de 20 de abril dictando las disposiciones necesarias para adaptar al presente curso el decreto de 12 del corriente sobre exámenes y grados.*

Ilmo. Sr.: Al objeto de que el real decreto del día 12 del corriente mes, sobre exámenes y grados, se adapte y pueda tener aplicación en el presente curso; oídas las consultas formuladas por las autoridades académicas, y las reclamaciones razonadas de algunos alumnos;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina regente del reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos del art. 33 del real decreto mencionado, se consideran actualmente como *alumnos oficiales* los que se hallen matriculados en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las universidades, institutos, escuelas normales, de veterinaria ó de comercio del Estado; y como *alumnos no oficiales* todos los que reciben su enseñanza fuera de aquellos establecimientos con matrícula de las suprimidas en enseñanza privada, libre ó doméstica.

2.º A fin de evitar en lo posible á los colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que puede producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si aquéllos no tuvieran previamente señalado día fijo para verifi-

carlo, los rectores de las universidades y los directores de los institutos, escuelas normales, de veterinaria y de comercio cuidarán de hacer, con la debida antelación, el señalamiento correspondiente, publicándolo en los tablones de anuncios de los establecimientos y participándolo de oficio á los colegios si los directores de éstos lo solicitan oportunamente. Estos señalamientos se harán de modo que puedan ser examinados. Los días feriales en la capital donde el establecimiento oficial se halle no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial.

3.º Conforme al art. 41 del decreto, será preciso que por este curso los alumnos no oficiales hagan expresa manifestación de si sólo desean la aprobación de las asignaturas cursadas, ó si aspiran á las calificaciones de sobresaliendo ó notable. Tal manifestación la harán constar en sus solicitudes de matrícula los que hayan de matricularse como alumnos libres en el próximo mes de mayo, y los ya matriculados á principio de curso vigente en la enseñanza privada lo expresarán por conducto de los directores de sus respectivos colegios, poniendo éstos en conocimiento de los rectores ó directores de los centros oficiales de enseñanza, antes del día 16 de mayo, para que puedan tenerse en cuenta al hacer los señalamientos de que trata el número anterior, entendiéndose que los alumnos que no expresen su aspiración dentro de dichos plazos, no desean obtener nota preferente en sus exámenes.

4.º Los claustros de las facultades y los de los demás establecimientos oficiales, cumplirán dentro de la primera quincena del mes de mayo lo dispuesto en el art. 7.º del decreto, acordando la forma en que hayan de verificarse los exámenes de los alumnos oficiales en cada asignatura y cuanto se refiera á la formación de tribunales de los alumnos no oficiales.

5.º Por este curso podrán examinarse de ingreso en las facultades en la primera quincena de junio los alumnos de enseñanza libre que así lo deseen con el fin de poder hacerlo después de las asignaturas del primer curso de facultad, si en ellas se matricularan; y también por este curso solamente, á pesar de lo establecido en el art. 8.º podrán los alumnos no oficiales de todos los grados de enseñanza ser examinados por cursos en vez de por asignaturas

completas, á fin de que en el curso próximo normalicen sus matrículas y entren de lleno en todas las disposiciones del real decreto.

6.º Como aclaración de los artículos 19 y 20 del decreto, se entenderá que pueden concederse cinco sobresalientes por cada 100 alumnos ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número los alumnos matriculados en cada asignatura, quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales, y para este curso, para unos como para otros, dicha nota les concederá derecho á matrícula de honor; pero los tribunales cuidarán escrupulosamente de atender, al otorgarla, al orden de mérito relativo de las actas diarias á que se refiere la disposición siguiente:

7.º En las actas en que se hacen públicas las calificaciones de los examinados diariamente, según el art. 7.º del decreto, se harán constar solamente las de notable, aprobado ó suspenso, inscribiendo á los alumnos por orden de su mérito relativo reservando la publicación de las de sobresaliente que se concedan para, después de haber sido examinados todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

8.º Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobadas todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

9.º Siendo preciso que los profesores de los alumnos no oficiales que hayan de formar parte de los tribunales de examen, con voz, pero sin voto, demuestren haber estado encargados de su enseñanza los dos tercios del curso, se impone la necesidad de reconocer tal derecho para este solo curso á todos los que oficialmente conste que han dado la enseñanza en los colegios, á fin de que puedan intervenir en los exámenes con título suficiente.

10. Para obtener la matrícula de honor en los exámenes de las asignaturas de las escuelas normales será preciso que los alumnos sean calificados de sobresaliente en todas las materias del curso correspondiente.

11. En las escuelas normales de maestros y maestras se completarán los tribunales de examen, si no hubiere suficiente número de profesores numerarios, con los supernumera-

rios y profesores especiales, por acuerdo del claustro.

12. Todas las disposiciones anteriores al real decreto de que se trata que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrículas y disciplina escolar, se considerarán como vigentes y se aplicarán para resolver los casos dudosos que puedan ofrecerse en la ejecución de aquél.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 20 de abril de 1901.—*Romanones.*

Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 21 de abril.)

### Escuela Normal Superior de Maestros del Distrito Universitario de Salamanca.

#### SECRETARÍA

#### ANUNCIO

#### Enseñanza oficial.

Debiendo tener lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos de la enseñanza oficial, de conformidad con lo que preceptúa el R. D. de 12 del corriente mes, en los días comprendidos del 20 al 31 de Mayo próximo, el Sr. Director de esta Escuela Normal se ha servido disponer que los mencionados alumnos puedan abonar el segundo pazo de matrícula y derechos académicos, para obtener las papeletas de examen, todos los días laborables del expresado mes hasta el día 19. Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 30 de Abril de 1901.—El Secretario, *Leopoldo Ballesteros.*—V.º B.º El Director, *Gonzalo Sanz.*

#### Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los alumnos que en el mes de Junio aspiren á dar validez académica en esta Escuela Normal á estudios que se cursen en la misma, para que presenten sus instancias en la Secretaría del Establecimiento en los días laborables del 1.º al 16 de mayo próximo, debiendo prevenir no se admitirá instancia alguna sin la exhibición de la

cédula personal del interesado correspondiente al actual ejercicio.

Las instancias, en papel correspondiente, se dirigirán al Sr. Director de esta Escuela Normal, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, naturaleza y edad, debiendo, á la vez, hacer constar en ellas, si el interesado solo aspira á obtener la aprobación ó á las calificaciones de Sobresaliente ó Notable. Los que omitan esta manifestación se entenderá que no pretenden nota preferente.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

El alumno de enseñanza no oficial presentará dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Ciudad, y provistos de cédula personal que identifiquen la persona y firma de aquel á satisfacción de la Secretaría.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Escuela Normal quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

#### Exámenes de ingreso.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela Normal tendrán lugar en la 1.ª quincena del mes de Junio con el fin de poderlos sufrir de las asignaturas del primer curso, si en ellas se matriculasen.

Estos alumnos, para ingresar en la Escuela deberán presentar, en los días laborables del 1.º al 16 de Mayo próximo, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida al Sr. Director.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Fe de bautismo ó certificación de Registro Civil, legalizada, si el interesado es de fuera de la provincia, por la que se acredite tener la edad de 15 años.
- 4.º Certificación de buena conducta firmada por el Alcalde de su domicilio.
- 5.º Certificación facultativa por la que cons-

te que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

6.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera, si el alumno es menor de edad.

Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en la localidad donde se halla establecida la Escuela Normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Director, para general conocimiento.

Salamanca 30 Abril de 1901.—El Secretario.—*Leopoldo Ballesteros*.—V.º B.º El Director, *Gonzalo Sanz*.

El anuncio anterior es igual en la Normal de Maestras.

### CRÓNICA PROVINCIAL

*Sr. Director del Boletín de primera enseñanza.*  
Salamanca.

Fuente de San Esteban 26 de abril de 1901.

Muy Sr. mío y de toda mi consideración: Aunque no tengo el gusto de conocerle personalmente, me tomo la libertad de enviarle este escrito por si tiene á bien darle cabida en la Revista que con merecido aplauso dirige. Dispense mi atrevimiento y mande al que le anticipa las gracias y se ofrece de Ud. afectísimo a. a. S. S. q. b. s. m.

*Laureano Vicente.*

El día 14 del presente mes se presentó en este pueblo D. Juan Bermejo Pascual, Inspector provincial de 1.ª enseñanza, con objeto de visitar las escuelas públicas de la localidad. Acompañado de la respectiva Junta local y del Ayuntamiento, en los días 14 y 15 giró la visita oficial, inspeccionando minuciosamente la enseñanza y cuanto con ella se relaciona en los dos establecimientos docentes que respectivamente dirigen el profesor D. Agustín Sánchez Hernández y la Maestra, doña Ana María García y García, quedando altamente complacido del esmero con que se lleva el servicio administrativo y estadístico de su acertada organización, métodos y procedimientos y del excelente resultado que ofrece la enseñanza primaria elemental amplia-

da, debido á la inteligencia y celo de tan dignos Maestros.

En su virtud, se consignó en acta el resultado de la visita, acordando al mismo tiempo celebrar un honesto festival para satisfacción de los Maestros y para adjudicar los merecidos premios á los aprovechados alumnos de una y otra escuela, lo que tuvo lugar en la tarde del siguiente domingo 21 del mismo mes en la forma siguiente:

A las 16 horas de este día se presentaron en el espacioso local-escuela de niños el Sr. Inspector, el Ayuntamiento, Junta local y numeroso y escogido público, hallándose ya en él los Profesores y los alumnos de uno y otro sexo.

Con vivas ansias, esperaban todos aquel grandioso y edificante espectáculo, que ha de formar época en la historia de estos modestos centros de enseñanza y de grata memoria para los vecinos de Fuente de San Esteban.

**Justo premio.**—Lo es en verdad el concedido con el ascenso al segundo quinquenio, y por lo tanto aumento en su sueldo de 500 pesetas á nuestro ilustrado amigo y compañero Don Luis Pérez Allú, Profesor numerario de nuestra Normal de Maestros, á cuyo Señor felicitamos de todas veras con tan plausible motivo.

**Exámenes.**—Se han celebrado los de fin de curso en las escuelas de adultos de Salamanca, á cargo de los Maestros y Auxiliares de las públicas. La Junta local y el Excmo Ayuntamiento de esta ciudad han queda lo muy satisfechos de los resultados obtenidos en la enseñanza, manifestándolo así á los alumnos y Profesores de las referidas escuelas.

También se han celebrado exámenes en la escuela pública de niñas de Puebla de Azaba, dirigida por doña Agustina Corral Bustillo, con resulta dos altamente satisfactorios, quedando muy complacida la Junta local de primera enseñanza, del comportamiento de dichas profesoras, dándole al efecto oficialmente un expresivo voto de gracias.

**Sesión.**—Ayer 4 la celebró nuestra Junta provincial y en ella se aprobó un proyecto de con-

testación del interrogatorio sobre pagos, presentado por el Sr. Inspector, que no publicamos, porque difiere poco y casi nada en la esencia del que en otro lugar del presente número insertamos, nacido de la reunión de nuestros compañeros, celebrada el día 2, en la Normal de Maestros.

**Pago.**—Se han librado á favor de los habilitados las cantidades ingresadas para pagar por completo á algunos pueblos de los partidos de Alba y Peñaranda, que tenían hechos sus ingresos definitivos; y de esperar es que en el próximo número, si dificultades de puro trámite administrativo surgidas á cada momento no lo impiden, podamos dar á nuestros compañeros noticias más concretas sobre este asunto de tan vital interés, como por desgracia poco afortunado.

**Disposiciones.**—Por varias, recientemente dictadas, en virtud de consultas de los Rectorados de Sevilla y Salamanca, se ha resuelto que los Maestros y Maestras, aunque la escuela que desempeñe sea de mayor dotación que la que pidan, en los concursos del traslado, puedan acudir, solicitar y ser admitidos en los mismos.

**Interino.**—Don Leopoldo Calvo García ha sido nombrado maestro interino de la escuela incompleta de ambos sexos de Cabezavellosa, con el sueldo anual de 350 pesetas.

**Renuncia.**—Por el Rectorado le ha sido admitida á doña Leonisa Morán Hernández, la renuncia de la escuela pública de ambos sexos de Cabezavellosa.

**Concesión.**—Se ha concedido por la Superioridad á doña Juliana Ortiz Sebrón, como maestra repatriada de la Isla de Puerto Rico, el derecho á servir escuelas públicas en la Península.

## SECCION DE NOTICIAS

### Exposición al Ministro de Hacienda

La que los maestros del partido de Inca (Baleares), firmarán uno de estos días, referente á

la cuota de consumos, estará concebida poco más ó menos en los términos siguientes:

«EXCMO. SR.:

Difícilmente se hallará un funcionario de la nación que desde comienzos del siglo XIX, venga recibiendo mayor número de halagadoras promesas, pero tampoco que haya cosechado tantas decepciones y quebrantos, como el maestro de primera enseñanza.

Desde 1857, los mezquinos haberes que en España disfruta el Magisterio, especialmente el de los pueblos, son percibidos casi siempre con cuatro ó más meses de atraso.

Esto, Excmo. Sr., si no avergüenza es ó porque el problema educativo en España no se estudia ó porque las clases acomodadas en general miran con indiferencia las escuelas de primera enseñanza pública. Tan reducidos eran los sueldos (y hoy siguen siéndolo más exiguos aún) que en la vigente ley de Instrucción pública de 1857 hubo excusarse su autor, el inmortal Moyano, diciendo «*por ahora* el sueldo mínimo del maestro en los pueblos será de 125, 250, 500, 625, 825, y 1.100 pesetas anuales.»

Mas como éstos están en relación con el número de habitantes en cada localidad, y éstas en su gran mayoría son de corto vecindario, la estadística actualmente arroja el siguiente y triste resultado:

Número de escuelas que sostienen los pueblos de España, excluyendo las capitales y ciudades de 20.000 ó más almas.

Con sueldo anual de 125 pesetas.	789	escuelas
Id. id. id. de 250	1.784	id.
Id. id. id. de 500	4.031	id.
Id. id. id. de 625	4.067	id.
Id. id. id. de 825	2.746	id.
Id. id. id. de 1100	1.414	id.

Total..... 15.831

Sueldo medio de estas 15.831 escuelas, 569 pesetas anuales.

Al dirigirse á V. E. los maestros de las escuelas públicas de este partido judicial, lo hacen no solo aguijoneados por las crecidas cuotas que en la tributación de consumos les imponen cada año injusta y desconsideradamente los ayuntamientos, sino movidos también por las quejas de sus compañeros de profesión que sufren en las demás provincias idénticos atropellos.

¿Serán dignas de atención por parte de V. E. quince mil ó más familias, cuya difícil existencia preocupa hondamente al gobierno de S. M.?

¿Será preciso citar la multitud de casos concretos, revelando nombres propios de ayuntamientos que imponen á sus maestros como cuota de consumos el 25, 30 y más por 100 de su escasisimo sueldo, á fin de que V. E. vea plenamente justificada la gracia que solicita?

Cierto que el maestro de escuela sólo satisface al Estado un medio por ciento de sus haberes; pero sufre otros descuentos, cuales son: El 3 por 100 para derechos pasivos, 1 y 1/2 por 100 por derechos de habilitación, 2 por 100 de viajes para cobrar, pues no se le paga á domicilio ni en la misma población donde ejerce, gastos de correspondencia oficial, etc., resultando tan inverosímil su sueldo como su existencia.

Por tanto, Excmo. Sr.,

A. V. E., respetuosa y esperanzadamente, dirígenle los que suscriben suplicándole en nombre propio y en el de esos 15.000 compañeros más de infortunio, se digne asimilarles del impuesto de consumos ó dejar éste reducido á justos y determinados límites; lo cual pareceles fácil si modificando V. E. las vigentes disposiciones sobre el caso, pónese algún coto á los ayuntamientos (por ejemplo que dicho tributo esté en relación con las cédulas personales y sueldos) para que no abusen de semejantes funcionarios descargando, como es corriente en esta provincia, golpes de ira y venganza contra maestros, quienes casi siempre son inofensivos en las contiendas políticas, y amás dejan de ser celosos cumplidores de la misión regeneradora que el gobierno de S. M. les tiene confiada.

Gracia, etc.»

### CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Campillo de Salvatierra. Sr. D. R. G. M.—Recibida su última y documentos que quedan entregados en su destino.

Mogarráz. Sr. D. N. S.—Se cumplimentó cuanto en su última nos decía.

Olmedo. Sra. D.<sup>a</sup> E. de la C.—Se hizo lo que en su última nos indicaba.

Linares. Sr. D. E. J. S.—Recibida su última

y documentos que quedan entregados en su destino.

Aldea del Obispo. Sr. D. J. Y. V.—Se le contesta por el correo.

Fuenteguinaldo. Sra. D.<sup>a</sup> V. S. F.—Recibida su última y documento que se entregó en su destino.

Sepulcro Hilario. Sr. D. P. S. C.—Se atenderá en todo lo posible al dador de tu última.

Olmedo. Sra. D.<sup>a</sup> T. B. F.—Recibido el documento que se entregó en su destino.

Palacios Rubios.—Sra. D.<sup>a</sup> F. S.—Se le contesta por el correo.

Candelario. Sr. S. S. y D.<sup>a</sup> F.—Se les contesta por el correo.

Palacios Rubios. Sra. D.<sup>a</sup> J. S.—Idem, ídem.

Cubo de D. Sancho. Sr. D. H. S.—Idem, ídem.

Alba de Yeltes. Sr. D. J. J. J.—Idem.

Peñarandilla. Sr. D. V. G.—Idem, ídem.

Bermellar. Sr. D. J. L.—Idem.

Aldea del Obispo. Sr. D. J. F. V.—Recibida su última y documentos que se entregaron en su destino.

Navacarros. Sr. D. V. V.—Se le contesta por el correo.

Sequeros. Sra. D.<sup>a</sup> N. S.—Se le remitió por el correo el documento que pedía.

Payo. Sr. D. A. C.—Se le contesta por el correo.

Aldea del Obispo. Sr. D. J. J. V.—Idem, ídem.

Horcajo Medianero. Sr. D. E. L.—Recibida su última y documento. Muy en breve se despachará todo.

Valdelacasa. Sr. D. S. G.—Recibida su última y documentos.

Valdesangil. Sr. D. R. de la R.—Idem. Se le contesta por el correo.

Mogarráz. Sra. D.<sup>a</sup> L. N.—Por el dador de su última se le mandó el recibo que pedía.

Miranda de Azán. Sr. D. J. G.—Se hizo el encargo.

Cabaco. Sr. D. M. G.—Idem.

Béjar. Sr. D. A. G.—Idem.

Bogajo. Sr. D. J. B. H.—Idem.

Tejeda. Sr. D. S. S.—Recibida su última y documento.